

PROC. ORDINARIO 2019-430

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021, me permito informar al despacho que obra escrito de desistimiento de una de las demandadas. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la parte demandante presenta escrito, visible en el documento 5 del expediente digital, por medio del cual desiste de las pretensiones en contra de SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN por considerar que no hay peticiones contra esta demandada y revisado el poder conferido por la demandante, se encuentra la facultad de desistir, es por lo que se ACEPTA el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda contra SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, y como quiera que esta demandada había propuesto como excepción previa la integración como litisconsorte necesario de CONSEJURÍDICAS EU, declarada probada en audiencia precedente y por lo tanto, se había ordenado su vinculación, es por lo que al haberse aceptado el desistimiento de la excepcionante, no se hace necesaria la vinculación de CONSEJURÍDICAS EU.

Así las cosas, el proceso continuará únicamente respecto de LINA FABIOLA MARTÍNEZ PATIÑO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A, parte que se encuentra vinculada al proceso mediante auxiliar de la justicia.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a continuación de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE (11:00 A.M.) el día SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados de manera virtual, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

 REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO <u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y</u> <u>ART. 295 DEL C.G.P.</u> El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 28 fijado el VEINTINUEVE (29) de JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021). DANNY JIMENEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91bf55c2b121afbcf6bf921c8bdb1d534565d8a75750afa3307afe0e7873edac

Documento generado en 26/07/2021 05:36:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>